

REF.: APRUEBA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON “ALDEAS INFANTILES SOS CHILE”, RELATIVO AL PROYECTO “AFT-ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO”, A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00250/2026

LOS LAGOS, lunes, 27 de abril de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 2, 2 bis, 6, 8 letras b), e) y g) de la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en la Ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N°18.575; en la Ley N°21.796, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2026; en la Resolución Exenta RA N°215067/38/2026, de fecha 13 de enero de 2026, que provee el cargo de Director Regional subrogante en la Dirección Regional de Los Lagos; en la Resolución Exenta N°45, de 12 de enero de 2024 y sus modificaciones, y en la Resolución Exenta N°525, de fecha 30 de abril de 2024, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°623, de fecha 12 de julio de 2024, en la Resolución Exenta N°720, de fecha 14 de agosto de 2024 y en la Resolución Exenta N°113, de fecha 27 de febrero de 2026, todas de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°36 del año 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025, en la Resolución Exenta N°2 de 2026, todas de la Contraloría General de la República y; en la Resolución N°13, de 30 de julio de 2025, del mismo origen de las anteriores, que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican y establece controles de reemplazo; en el Memorandum N°182, de 27 de enero de 2026 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y; la demás normativa aplicable; y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia tiene por objeto, garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, el Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Asimismo, actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción.

3° Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes y en el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.

4° Que, la Ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, establece la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados.

5° Que, le corresponde al Director Regional dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como

específicas, necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad con las resoluciones e instrucciones dictadas por el Director Nacional. En la misma línea, es función del Director Regional dictar actos y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.

6° Que, a través de la Resolución Exenta N°45, de 12 de enero de 2024 y sus modificaciones, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizó el Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la Ley N°20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

7° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el Título III “Resultados del proceso licitatorio” de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó mediante Resolución Exenta N°525, de fecha 30 de abril de 2024, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°1367, al colaborador acreditado “**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**”.

8° Que, a través de la Resolución Exenta N°623, de fecha 12 de julio de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó el convenio suscrito con la misma fecha, con el colaborador “**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**”, referente al proyecto “**AFT-ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO**”, cuya vigencia se extendió del 01 de agosto de 2024, con una duración de un año y nueve meses.

9° Que, por intermedio de la Resolución Exenta N°720, de fecha 14 de agosto de 2024, de esta Dirección Regional, aprobó el convenio modificatorio del antes citado proyecto, pactando ampliar su focalización territorial, extendiéndola a la ciudad de, a la ciudad de **ANCUD**, estableciéndose de la siguiente manera: **CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN, QUEILÉN y ANCUD**.

10° Que, mediante Resolución Exenta N°113, de fecha 27 de febrero de 2026, dictada por esta Dirección Regional, aprobó el convenio modificatorio suscrito con fecha 23 de febrero de 2026, con la “**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**”, referente al proyecto “**AFT-ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO**”, relativo a la modificación de su Anexo N°1, denominado “Plazas a licitar y focalización territorial”, del Cuarto Concurso Público de Proyectos, así como especialmente de la cláusula quinta del convenio ante citado, relativa a los “Beneficiarios”, incrementándose la cobertura a un total de 100 plazas.

11° Que, por otra parte, la cláusula décima primera del convenio suscrito con fecha 12 de julio de 2024, relativa a la duración, vigencia y prórroga del instrumento celebrado entre el Servicio y el colaborador acreditado, establece que: *“el Servicio podrá de manera excepcional, prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado”*. Agrega además que: *“lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley N°21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio”*.

12° Que, en este sentido, con fecha 6 de marzo de 2026, la Unidad de Supervisión y Fiscalización, en conjunto con el Departamento de Prestaciones y Servicios de esta Dirección Regional, elaboraron el informe de evaluación del proyecto de que se trata, concluyendo que, si bien se constatan observaciones en el ámbito de la retroalimentación a los usuarios, dichas observaciones resultan subsanables mediante la implementación de acciones de mejora por parte del proyecto AFT-PF y del organismo colaborador acreditado. En atención a ello, se estimó que el proyecto se encuentra en condiciones de ser prorrogado, lo que habilita a esta Dirección Regional para proceder a la prórroga del convenio respectivo.

13° Que, de conformidad con lo anterior, esta Dirección Regional remitió al colaborador la Carta N°343, de fecha 25 de marzo de 2026, informándole que, considerando la facultad del Servicio de prorrogar, excepcionalmente, sólo por una vez el convenio y en base a todos los antecedentes tenidos a la vista, se ha determinado dar curso a la prórroga por el mismo período convenido.

14° Que, asimismo, mediante el Certificado de Cumplimiento de la Obligación de Rendición de Cuentas N°748, de fecha 15 de abril de 2026, se acredita que el colaborador acreditado “**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**” ha dado cumplimiento a la obligación de rendir cuentas respecto de los proyectos vigentes financiados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 24 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026 y en lo señalado en el artículo 25 de la Ley N°20.032, para efectos de la prórroga del convenio.

15° Que, a su vez, según consta en el Reporte N°3/2026, sobre sanciones firmes aplicadas a colaboradores para la prórroga de convenios, de fecha 10 de marzo de 2026, el referido colaborador no se encuentra incluido en la nómina respectiva.

16° Que, habiendo expirado el plazo máximo de vigencia del convenio y constatándose el cumplimiento de los requisitos exigidos —a saber: i) contar con evaluaciones de avance y resultados calificadas como positivas; ii) que al colaborador que ejecutaba dicho proyecto, no se le hayan aplicado, durante los últimos doce meses, las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley N°21.302; y iii) que no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado—,

así como de las condiciones establecidas en las respectivas bases administrativas del respectivo concurso público y sus anexos, y lo establecido en la cláusula décima primera del mencionado convenio, el Servicio se encuentra legalmente facultado para prorrogar el convenio, por una sola vez y sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°20.032.

17° Que, en dicho contexto, y para continuar ejecutando el proyecto aludido, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, han acordado celebrar la prórroga y modificación del convenio, que se autoriza a través de la presente resolución.

18° Que, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°2243, de fecha 17 de abril de 2026, emitido por el Jefe de Departamento de Gestión Financiera, se acredita que este Servicio, cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento de la prórroga acordada entre las partes, referente al proyecto **“AFT–ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO”**, código de proyecto **1100936**.

19° Que, la Contraloría General de la República, a través de su Contraloría Regional de Los Lagos, mediante Oficios N°OF78593/2026 y N OF78605/2026, ambos de fecha 23 de abril de 2026, estableció el criterio conforme al cual la procedencia del trámite de toma de razón respecto de actos administrativos que aprueban o modifican convenios debe analizarse a la luz de lo dispuesto en la Resolución N°36, de 2024, del citado Órgano de Control, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón. En particular, dichos pronunciamientos recuerdan que el artículo 10 N°s 10.3 y 10.4, en relación con el artículo 12 de la referida Resolución N°36, de 2024, establece los actos administrativos sujetos a toma de razón atendiendo al monto de la contratación, siendo 8.000 Unidades Tributarias Mensuales el umbral mínimo contemplado por dicha disposición, considerando como antecedente una licitación pública, privada u otra modalidad, precisándose que al revisar el certificado de disponibilidad presupuestaria del proyecto dispone de un monto total inferior a 8.000 UTM, calculadas conforme previene el artículo 4° de la Resolución N°36, de 2024, y que “dado que no consta que la contratación en examen se encuentre en alguna de las hipótesis detalladas en los numerales del referido artículo 12, de la Resolución N°36, de 2024, dicha Contraloría Regional se abstuvo de tramitar la resolución de la especie por no estar afecta al trámite de toma de razón”. En consecuencia, conforme al marco normativo citado y al criterio reiterado por la autoridad fiscalizadora, los actos administrativos cuyo monto no supera el umbral de 8.000 UTM, y que no se encuadran en las demás hipótesis previstas en la Resolución N°36, de 2024, no se encuentran afectos al control preventivo de legalidad mediante el trámite de toma de razón. Por ende, corresponde aprobar la presente prórroga mediante resolución exenta, atendido lo expuesto por el ente contralor.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE la prórroga y modificación del convenio relativo al proyecto denominado **“AFT–ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO”**, código de proyecto **1100936**, suscrito con fecha 20 de abril de 2026, entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** y el colaborador acreditado **“ALDEAS INFANTILES SOS CHILE”**, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS
Y
ALDEAS INFANTILES SOS CHILE
RELATIVO AL PROYECTO
“AFT – ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO”

En Puerto Montt, a 20 de abril de 2026, comparecen, por una parte, **“ALDEAS INFANTILES SOS CHILE”**, en adelante el **“COLABORADOR ACREDITADO”**, RUT N°73.597.200-6, representado por don **JORGE PATRICIO PATIÑO VARGAS**, cédula nacional de identidad N°4.666.545-7, y por doña **CAMILA ANDREA MATABENITEZ BAEZ**, cédula nacional de identidad N°16.610.088-7, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Los Leones N°382, oficina 501, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra parte, el **“SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, RUT N°62.000.890-7, en adelante **“EL SERVICIO”**, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Director Regional (S) de Los Lagos, don **ÓSCAR JAVIER ROMERO CIGARROA**, cédula nacional de identidad N°17.919.506-2, ambos domiciliados para estos efectos en Benavente N°550, oficina 1001, piso 10, Edificio Torre Campanario, ciudad y comuna de Puerto Montt, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que, como resultado del Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, llamado realizado mediante la Resolución Exenta N°45, de 12 de enero de 2024 y sus modificaciones, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Por su parte, mediante Resolución Exenta N°525, de fecha 30 de abril de

2024, de este Servicio, el colaborador acreditado anteriormente individualizado, se adjudicó el proyecto denominado “**AFT – ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO**”, de la línea de intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención “*acompañamiento familiar territorial*”, al colaborador acreditado “**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**”.

En razón de ello, con fecha 12 de julio de 2024, los comparecientes suscribieron el convenio relativo a dicho proyecto, el que fue aprobado en la misma fecha a través de Resolución Exenta N°623/2024, de la Dirección Regional de Los Lagos, de este Servicio, cuya vigencia se extendió del 01 de agosto de 2024, con una duración de un año y nueve meses.

Que, el convenio en cuestión estableció como comuna de base preferente **CASTRO**; y, focalización territorial **CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN y QUEILÉN**. Por lo expuesto, el proyecto en referencia fijó su sede principal en calle Juan Sarrat N°542, ciudad y comuna de Castro, Región de Los Lagos. Posteriormente, el mismo proyecto fue modificado para ampliar su focalización territorial, ampliándola a la ciudad de **ANCUD**, quedando de la siguiente manera: **CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN, QUEILÉN y ANCUD**, la que se encuentra aprobada por dictación de la Resolución Exenta N°720, de fecha 14 de agosto de 2024, de esta Dirección Regional.

Que, mediante convenio modificatorio suscrito con fecha 23 de febrero de 2026, el proyecto fue objeto de modificación de su Anexo N°1, denominado “**Plazas a licitar y focalización territorial**”, del Cuarto Concurso Público de Proyectos, así como especialmente de la **cláusula quinta** del convenio ante citado, relativa a los “**Beneficiarios**”, incrementándose la cobertura a un total de 100 plazas. Dicho convenio modificatorio fue aprobado mediante Resolución Exenta N°113, de fecha 27 de febrero de 2026, dictada por esta Dirección Regional.

Por su parte, la cláusula décima primera del convenio suscrito antes mencionado, relativa a la duración, vigencia y prórroga del instrumento celebrado entre el Servicio y el colaborador acreditado, establece que dicho acuerdo comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, esto es, desde el 1 de agosto de 2024, teniendo una duración máxima de un año y nueve meses contados desde esa fecha. Asimismo, el inciso final de la misma cláusula establece que el Servicio podrá, de manera excepcional y por una sola vez, prorrogar los convenios sin necesidad de efectuar un nuevo llamado a concurso, siempre que las evaluaciones de avance y resultados sean calificadas como positivas. Dicha prórroga deberá formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo debidamente fundado.

Lo anterior será procedente únicamente en la medida que al colaborador acreditado no se le hayan aplicado las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley N°21.302 durante los últimos doce meses, ni existan antecedentes fundados respecto de dicho colaborador, o de alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores, por la comisión de ilícitos de carácter civil, penal o administrativo que impliquen vulneraciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, circunstancia que será evaluada por este Servicio.

En este contexto, y conforme a lo consignado en el informe de evaluación de avance y resultados para la prórroga del convenio, de fecha 6 de marzo de 2026, se definieron los siguientes elementos para determinar la procedencia de esta:

EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS

Aspectos	Opinión Técnica
<p>Respeto, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias, considerando especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Otorgamiento de un trato digno y respetuoso a niños, niñas y/o adolescentes. 	<p>Desde el inicio del convenio, el proyecto ha activado oportunamente la Resolución Exenta N°1501/2025, dando cumplimiento a los plazos establecidos. Asimismo, ha implementado acciones orientadas a la protección y resguardo de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, en el marco de la supervisión técnica realizada en diciembre de 2025, según se consigna en el informe Folio N°P202510470, se recoge el relato de una usuaria que refiere un manejo inadecuado en la activación de la Resolución Exenta N°1501/2025. La usuaria señala que no fue informada de manera oportuna respecto de la activación de la resolución, situación que le generó dificultades en el ámbito personal, ya que la información fue posteriormente difundida en redes sociales, derivando incluso en la pérdida de su fuente laboral.</p> <p>Esta situación motivó la negativa de la usuaria a recibir intervención en el nivel familiar, permitiendo únicamente la intervención individual hacia sus hijos y exclusivamente por parte de la psicóloga del programa.</p>
<p>Cumplimiento de los objetivos del convenio.</p>	<p>El AFT y el PF cumplen con los lineamientos comprometidos en sus respectivos proyectos de funcionamiento y convenio. El AFT proporciona acompañamiento terapéutico a niños, niñas y adolescentes, así como a sus familias o referentes significativos. Por su parte, el PF desarrolla intervenciones orientadas al fortalecimiento de los recursos y factores protectores de los niños, niñas y adolescentes, que han vivido situaciones de violencia y de sus familias, promoviendo además la vinculación con redes de apoyo y la articulación con soportes intersectoriales y comunitarios, favoreciendo prácticas de crianza protectoras y la prevención de nuevas experiencias adversas.</p>
<p>Logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio, considerando especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Re vinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. 	<p>No aplica.</p>
<p>Calidad de la atención que reciben niños, niñas y/o adolescentes y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia en su caso, considerando especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes. La asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y/o adolescentes. 	<p>No aplica.</p>

<p>Crterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.</p>	<p>Los criterios para el ingreso de niños, niñas y adolescentes se determinan conforme a las órdenes emitidas por la judicatura, previo informe del proyecto DCE, así como por derivación administrativa de las Oficinas Locales de la Niñez existentes en la focalización territorial.</p> <p>Las decisiones relativas al egreso se adoptan sobre la base de una evaluación ex post, considerando el cumplimiento de los objetivos de intervención y la situación actual del Niño, niña y adolescente y su grupo familiar.</p>
---	---

EVALUACIÓN DE ASPECTOS FINANCIEROS

Aspecto	Opinión Financiera
<p>Administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto rinde cuenta de los Aportes Financieros del Estado en las fechas establecidas para ello; además las cuadraturas mensuales, se encuentran sin observaciones, en cumplimiento con la resolución 264 instructiva del uso y destino de los aportes financieros del Estado. • En relación con las supervisiones financieras administrativas, realizadas durante el periodo de ejecución del proyecto, se puede indicar lo siguiente: • AFT (AISOS CASTRO): ISFI N°399/2025, sin gastos rechazados ni observados, sólo debilidad de control, remitido al proyecto, a través de carta N°716 de fecha 24-07-2025. • PF (AISOS ANCUD): ISFI N°400/2025 sin gastos rechazados ni observados, sólo debilidad de control, remitido al proyecto, a través de carta N°716 de fecha 24-07-2025. • Ambos proyectos (AFT y PF), no mantienen gastos rechazados ni observados pendientes de subsanación. • El proyecto AFT -PF Aldeas infantiles SOS Castro mantiene saldo disponible en cuenta corriente al 28-02-2026 de \$35.129.211 en AFT y en PF de \$ 23.705.325; al respecto, ninguno presenta diferencias con los ingresos recibidos de Aportes Financieros del Estado, libro banco, cartola bancaria y conciliación bancaria.

Finalmente, dicho informe concluye que la evaluación de avance y resultados de los proyectos **AFT -PF ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO**, códigos 1100936 y 1100937, ejecutado por “**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**” y, aprobados mediante Resoluciones Exentas N°719 y N°720, ambas de fecha 14 de agosto de 2024, presentan observaciones en el ámbito de retroalimentación a usuarios. No obstante, dichas observaciones se estiman subsanables mediante acciones de mejoras que pueden ser implementadas por el proyecto AFT-PF y el organismo colaborador acreditado (OCA), por lo que se considera que el proyecto se encuentra en condiciones de ser prorrogado.

Asimismo, mediante el Certificado de Cumplimiento de la Obligación de Rendición de Cuentas N°748, de fecha 15 de abril de 2026, se acredita que el colaborador acreditado la “**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**”, ha dado cumplimiento a la obligación de rendir cuentas respecto de los proyectos vigentes financiados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 24 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026 y en lo señalado en el artículo 25 de la Ley N°20.032, para efectos de la prórroga del convenio. A su vez, según consta en el Reporte N°3/2026, sobre sanciones firmes aplicadas a colaboradores para la prórroga de convenios, de fecha 09 de marzo de 2026, el referido colaborador no se encuentra incluido en la nómina respectiva, dándose cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima primera del convenio y en el artículo 27 de la Ley N°20.032.

En virtud de lo anterior, desde una perspectiva técnica, financiera y normativa se considera pertinente y necesario el prorrogar dicho convenio, para dar una respuesta eficaz a la demanda territorial existente y con el objetivo de resguardar el Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA: Objeto de la modificación.

Que, en atención a los antecedentes y fundamentos expuestos en la cláusula primera del presente instrumento, las partes acuerdan modificar la **cláusula décima primera** del convenio, relativa a su duración, vigencia y prórroga, en el sentido de prorrogar su vigencia por un nuevo período de un año y nueve meses, contado desde el **1 de mayo de 2026 hasta el 1 de febrero de 2028**.

TERCERA: Obligaciones.

El colaborador se obliga, con la presente prórroga, a cumplir las obligaciones del convenio original y las orientaciones técnicas, manteniendo los estándares establecidos en las bases técnicas y administrativas del concurso, asegurando la cobertura e intervenciones acordadas para los sujetos de atención, incluidos los nuevos niños, niñas y adolescentes derivados, según el número de plazas pactada.

CUARTA: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio y sus anexos que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento, en lo relativo de la duración, vigencia y prórroga del convenio.

QUINTA: Vigencia.

Las partes acuerdan que la presente modificación de convenio comenzará a regir el 01 de mayo de 2026.

SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: Ejemplares.

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del organismo colaborador.

OCTAVA: Personerías.

La personería don **JORGE PATIÑO VARGAS** y de doña **CAMILA ANDREA MATABENITEZ BAEZ**, para representar a **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, consta en reducción a escritura pública del acta de sesión de directorio, ante el Notario Público Titular de la trigésima cuarta Notaría de la ciudad de Santiago, don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, de fecha 8 de abril de 2025, bajo el Repertorio N°5675. Antecedente que no se inserta por ser conocida por las partes.

La personería de don **ÓSCAR JAVIER ROMERO CIGARROA**, para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta RA N°215067/38/2026, de fecha 13 de enero de 2026, que provee el cargo de Director Regional subrogante en la Dirección Regional de Los Lagos, dictada por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Documento que no se inserta por ser conocida por las partes.

Hay firmas de las partes.

2° TÉNGASE PRESENTE que la presente la prórroga y modificación de convenio comenzará a regir el 01 de mayo de 2026.

3° DÉJESE CONSTANCIA que, la presente prórroga y modificación, deja subsistente en todas sus partes el convenio aprobado mediante por Resolución Exenta N°623, de fecha 12 de julio de 2024, y sus modificaciones autorizadas por Resolución Exenta N°720, de fecha 14 de agosto de 2024, y por Resolución Exenta N°113, de fecha 27 de febrero de 2026, todas de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, salvo en lo expresamente mencionado precedentemente.

4° IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento de la prórroga del convenio que se aprueba en este acto al **Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 002**, de conformidad a lo indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°2243, de fecha 17 de abril de 2026, del Jefe de Departamento de Gestión Financiera de este Servicio.

5° PUBLÍQUESE la presente resolución y el proyecto en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl de conformidad a lo establecido en la Ley N°20.285, en el que se han tachado los datos personales y sensibles conforme a la Ley N°19.628.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



OSCAR JAVIER ROMERO CIGARROA
Director Regional De Los Lagos (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO AFT-ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO	Digital	Ver		
CDP N°2243-2026	Digital	Ver		
Certificado de Cumplimiento de la Obligación de Rendición de Cuentas N°748-2026	Digital	Ver		
Informe prórroga AFT-PF Aldeas Infantiles Castro	Digital	Ver		
Carta N°343-2026	Digital	Ver		

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL LOS LAGOS
3. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL LOS LAGOS
4. UNIDAD DE CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS
5. UNIDAD DE CONTABILIDAD
6. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL LOS LAGOS
7. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL LOS LAGOS
8. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL LOS LAGOS
9. DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE REGIONAL LOS LAGOS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24917854&hash=a2010>